REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 027 **2019 00928** 00
Demandantes	GUILLERMO LEÓN CORREA CASTAÑO Y OTROS
Demandado	ORLANDO ANTONIO CORREA CASTAÑO
Asunto	INCORPORA. PONE EN CONOCIMIENTO.

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal remitida a JOSÉ LUIS CORREA CASTAÑO, la cual no será tenida en cuenta toda vez que la parte actora no puso bajo conocimiento del mencionado, que toda actuación subsiguiente debe surtirse a través del correo institucional del Juzgado.

Adicional a lo anterior, es pertinente también señalar que en la notificación que se remitió al mencionado, se indicó que contaba con el término de cinco días para presentarse al Despacho a notificarse, y no tuvo en cuenta la parte interesada la imposibilidad de comparecer y ser atendido allí en la fecha en que se entregó la mencionada citación, esto es, el 10 de noviembre de 2020, fecha para la cual el Edificio José Félix de Restrepo se encontraba ya cerrado con ocasión a las tantas restricciones que se han generado por la Pandemia que se vive a nivel mundial.

Ahora, frente a la solicitud impetrada también por la parte actora, de requerir a los demandantes para que informen el correo electrónico donde el ya mencionado señor CORREA CASTAÑO recibirá notificaciones, se hace saber a dicha parte que esa carga es su responsabilidad; no obstante, como obra un escrito que pasará a resolverse donde el mencionado solicita se le indiquen los pasos a seguir para proceder a notificarse, frente a la solicitud realizada no se hará ningún otro tipo de pronunciamiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las manifestaciones que realiza el señor JOSE LUIS CORREA CASTAÑO en escrito virtual, teniendo en cuenta que sabe que cursa el presente juicio, que desea notificarse y señala unos correos electrónicos donde recibe notificaciones, se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad a lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y dado que pese a tener conocimiento del proceso que ocupa, desconoce los hechos y pretensiones del trámite que se adelanta, se le remitirá el link del expediente virtual, a fin de proceder de conformidad.

En atención a lo manifestado por el demandado, y en aras de garantizarle un debido proceso, se contarán los términos a partir de la notificación por estados de la presente providencia; es decir, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda el día en que se notifique esta actuación. En tal sentido, se ordena que por Secretaría se remita el expediente digital al mencionado señor a los correos electrónicos: bcr930105@hotmail.com y bcartagena@personeriamedellin.gov.co.

En atención a lo expuesto, se niega por improcedente la solicitud de la parte interesada de nombrar curador ad litem que represente al señor JOSÉ LUIS CORREA CASTAÑO.

Finamente, se allegan las dependencias judiciales obrantes de folios 61 y 62 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d491d214b7ad672fd87c18d1928fb9d1bea76eea070917f7b1ae77d18913ef78
Documento generado en 02/06/2021 11:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica